



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

#### Artículo 1

1. La presente Ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 11 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27, sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la apertura de establecimientos.

2. Será objeto de exacción: la prestación de servicios técnicos y administrativos relativos a la comprobación y verificación, ya sea previa o *a posteriori*, de la apertura de locales de negocio cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

3. A los efectos de esta exacción se considerarán como aperturas:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de locales.
- c) Los traspasos y cambios de titular de los locales, de la actividad que en ellos se viniera desarrollando.
- d) Las modificación de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- e) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzcan aumentos o tarifas o clase del impuesto de actividades económicas, superficie o elementos de instalaciones industriales o en los alquileres, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria o de la legislación de alquileres.
- f) Cualquier actividad que se desarrolle aun estando exenta del impuesto de actividades económicas.
- g) Las aperturas de piscinas comunitarias y la tramitación de documentación sanitaria para la reapertura anual de piscinas comunitarias (públicas o privadas).
- h) Las instalaciones de depósitos de gases licuados de petróleo y derivados.
- i) Los garajes colectivos públicos o privados de más de cinco plazas de aparcamiento.
- j) Los centros de transformación de energía eléctrica pertenecientes a compañías suministradoras.

4. Se entenderá por local de negocio:

- a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio o industria. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto del tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir con el impuesto de actividades económicas.
- b) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:
  - Casinos o círculos dedicados al esparcimiento de sus componentes o asociados.
  - Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales señalados en el número anterior de este apartado, sean destinadas a explotaciones comerciales o industriales por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sean en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.
- c) El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
  - El ejercicio de actividades económicas.
  - Espectáculos públicos.
  - Depósitos o almacenes.
  - Escritorios, oficinas, despachos o estudios, cuando los mismos ejerzan actividad de comercio o industria.





- Escritorios, oficinas, despachos o estudios, abiertos al público donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

5. No estarán sujetos a esta exacción:

El Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a la que el municipio pertenezca y la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe a varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, estarán exentos de tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se admitirá en materia de esta tasa beneficio tributario alguno.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, administrativa y técnica de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad desarrollada o que se pretende desarrollar en los establecimientos enumerados en el artículo 1.4 de esta ordenanza, reúnen las condiciones de tranquilidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la correspondiente normativa urbanística, el planeamiento urbanístico, Ordenanzas y Reglamentos municipales y las correspondientes normativas sectoriales aplicables para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de apertura, o con ocasión de la verificación del contenido de la Comunicación previa o Declaración responsable que habiliten en su caso el inicio o desarrollo de la actividad que corresponda.
2. Dicha actividad municipal se origina como consecuencia de la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa por parte del sujeto pasivo, o de la solicitud de Licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida.
3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia, Declaración responsable o Comunicación previa.
4. Sujeto pasivo. Están obligados al pago: las personas naturales o jurídicas que sean titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer en cualquiera establecimiento o local de negocio.

## BASE DE GRAVAMEN

### Artículo 3

1. En términos generales, la base de gravamen estará constituida por la superficie del local o locales que tengan comunicación entre si (expresada en m<sup>2</sup>).
2. En los supuestos concretos que se fijan en la tarifa, la base estará determinada por una cuota fija o por los baremos indicados.

## TARIFAS

### Artículo 4

Los tipos de gravamen a aplicar serian los siguientes:

1. Actividades no sometidas a procedimiento de evaluación ambiental, ni incluidas en el catálogo de establecimientos públicos y actividades recreativas, así como las sometidas a Declaración





responsable o Comunicación previa como requisito previo para el inicio del ejercicio de la actividad.

- a) Superficie hasta 100 m2 \_\_\_\_\_ 528,37 €
- b) Superficie de 101 a 200 m2 \_\_\_\_\_ 898,22 €
- c) Superficie de 201 a 300 m2 \_\_\_\_\_ 1.215,25 €
- d) Superficie de 301 m2 en adelante, se aplicarán los tipos de las actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental.

2.- Actividades sometidas a Evaluación Ambiental conforme a la Ley 2/2002 o incluidas en el catálogo de establecimientos públicos o actividades recreativas, se obtendrá la cuota multiplicando la base de gravamen por lo siguientes importes:

- a) Hasta 50 m2 \_\_\_\_\_ 581,20 €
- b) Exceso de 50 a 100 m2, €/ m2 \_\_\_\_\_ 12,68 €
- c) Exceso de 101 a 300 m2 €/ m2 \_\_\_\_\_ 10,57 €
- d) Exceso de 301 hasta 500 m2, €/ m2 \_\_\_\_\_ 8,98 €
- e) Exceso de 500 hasta 2000 m2, €/m2 \_\_\_\_\_ 6,34 €
- f) Más de 2000 m2, €/ m2 \_\_\_\_\_ 4,22 €

3. Establecimientos con cuota fija:

- a) Establecimientos de Banca y Entidades de Crédito y ahorro \_\_\_\_\_ 4.226,94 €
- b) Concesión de licencias de apertura de piscinas comunitarias \_\_\_\_\_ 2.018,96 €
- c) Tramitación de documentación sanitaria para la reapertura anual de piscinas comunitarias o de explotación comercial o industrial \_\_\_\_\_ 201,84 €

4. Depósitos de fluidos combustible

- a) Hasta 3.000 litros \_\_\_\_\_ 409,54 €/depósito
- b) De 3.001 litros hasta 10.000 litros: \_\_\_\_\_ 682,97 €/depósito
- c) Más de 10.000 litros \_\_\_\_\_ 1365,81 €/depósito

5. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial: por cada plaza de aparcamiento para vehículos de cuatro o más ruedas \_\_\_\_\_ 204,89 €

6. Centros de transformación de energía eléctrica pertenecientes a compañías suministradoras de energía eléctrica.

- a) Hasta 2000 KVA de potencia instalada: \_\_\_\_\_ 682,97 €
- b) Por el exceso de 2000 KVA se incrementará la tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso en \_\_\_\_\_ 27,34 €

7. Instalaciones varias: se obtendrá la cuota aplicando un 5% al importe del presupuesto de ejecución, con un mínimo a pagar de \_\_\_\_\_ 403,67 €

8. Ampliación de licencia concedida: cuando se pretenda una ampliación de la actividad ya autorizada previamente, mediante la presentación de nueva solicitud de licencia o de comunicación previa o declaración responsable según el caso, la cuota a abonar se determinará de forma que se indica en los apartados anteriores aplicando únicamente la cuota a la superficie o elemento a ampliar.

9. En la comunicación de traspasos y cambios de titularidad, siempre que no se realicen obras, mejoras del local, modificaciones de las instalaciones, \_\_\_\_\_ 275,99 €

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 5.





1. La tasa por la concesión de licencias de apertura se exigirá en régimen de declaración autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de apertura o, en su caso, la declaración responsable o comunicación previa.
3. La declaración-autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.
4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios municipales, practicará tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso la cantidad que proceda.
5. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia ni la autorización para ejercer la actividad. Si esta fuere denegada, en el supuesto de no estar sometida a trámite de comunicación previa o declaración responsable, el contribuyente podrá reclamar la devolución del 50 % de la cuota satisfecha.
6. Una vez nacida la obligación de contribuir, en el supuesto de en el caso de las actividades comunicadas, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las comprobaciones oportunas. Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.
7. Cuando con motivo de la verificación del cumplimiento de requisitos legales, en los supuestos de actividades no sujetas a autorización o control previo, y se decreta, por razones de legalidad, el cese de la actividad ya iniciada, no habrá lugar a la devolución del importe de la tasa.
8. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

#### **Artículo 6.**

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran tres meses desde la presentación de la comunicación previa o declaración responsable sin haber dado comienzo a la actividad. El mismo vencimiento se aplicará para tramitar la caducidad de las licencias de aperturas otorgadas con carácter previo al inicio de actividad. Procederá la anulación de la licencia o los efectos de la presentación de comunicación previa o declaración responsable en su caso, si iniciada la actividad ésta se suspende por un periodo continuado de seis meses consecutivos.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 7**

1 Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de los locales sin la obtención de la correspondiente licencia o sin la presentación de Comunicación previa o Declaración responsable.
- b) La falsedad de datos necesarios para la determinación de la clase de gravamen.
- c) La instalación funcionamiento de maquinas recreativas e azar sujetas a nueva licencia por ampliación de la actividad sin la debida autorización municipal.
- d) La falsedad documental que se requiera presentar junto con la Comunicación previa o Declaración responsable.





2. Los defraudadores serán castigados con una sanción equivalente al duplo de la cuota. En esta materia se estará lo dispuesto en la Ley General Tributaria en lo no regulado por esta ordenanza.

## BONIFICACIONES Y EXENCIONES

### Artículo 8:

Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la tasa que resulte de aplicación de los criterios anteriores las personas físicas o sociedades mercantiles que procedan a solicitar licencia por apertura de establecimiento o presenten declaración responsable, y que cumplan los siguientes requisitos.

- Que tengan empleados un máximo de 5 trabajadores
- En el caso de sociedades mercantiles: que se hayan constituido como máximo en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de licencia o de presentación de la declaración responsable
- En el caso de personas físicas: que no hayan ejercido la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de licencia de apertura o de presentación de la declaración responsable y encontrarse dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.
- No se consideran incluidos los cambios en la titularidad de las actividades.

La solicitud se tramitará simultáneamente con la petición de licencia o presentación de declaración responsable acompañándola de la documentación justificativa. Excepcionalmente se permitirá su solicitud hasta el plazo máximo de un mes tras la presentación de la declaración responsable o de la resolución relativa a la licencia.

El interesado puede deducir, con carácter provisional, en la autoliquidación del impuesto, el importe de la bonificación, condicionada, en todo caso, a su aprobación definitiva por el órgano competente.

Si la bonificación fuera denegada, y se hubiera deducido su importe, el obligado tributario viene obligado al ingreso del beneficio fiscal indebidamente aplicado.

Igualmente, si el resultado fuera favorable a la concesión de la bonificación, y el obligado tributario no la hubiera aplicado en la autoliquidación, se procederá a la devolución de la cuantía correspondiente, sin que se devenguen intereses de demora para este supuesto.

## DISPOSICIONES FINALES

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid", entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 1 de Marzo de 1993.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.994, y publicada en el BOCM núm.302 de 21 de Diciembre de 1.994.

Se volvió a modificar y se aprobó en la sesión de Pleno de 1 de diciembre de 1.994, el Acta del Pleno anterior (26/10/94) añadiendo el punto 2 del Artículo.5.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1.997.y publicada en el BOCM núm.





Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCM núm.300 de 18 de diciembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001.y publicada en el BOCM núm.294 de 11 de diciembre de 2001

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002.y publicada en el BOCM núm. 288 de a de diciembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003, y publicada en el BOCM núm. 293 de 9 de diciembre de 2003.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 11 de noviembre de 2004, y publicada en el BOCM núm 291 de 7 de diciembre.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 14 de noviembre de 2005, y publicada en el BOCM núm 281 de 25 de noviembre.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 13 de noviembre de 2006, y publicada en el BOCM núm 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 12 de noviembre de 2007, y publicada en el BOCM núm 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 14 de noviembre de 2008, y publicada en el BOCM núm 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 5 de noviembre de 2009, y publicada en el BOCM núm 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión de 11 de noviembre de 2011, y publicada en el BOCM núm 303 de 22 de diciembre de 2011."

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Julio de 2012 y publicada en el BOCM 164 de 10 de septiembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2.012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Noviembre de 2013 y publicada en el BOCM 40 de 17 de febrero de 2.014.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014. BOCM. 307 de 26 de diciembre de 2014.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015. BOCM. 27de 2 de febrero de 2016.





Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019. BOCM. 307 de 27 de diciembre de 2019.

